



ESTATUTOS ASOCIACION MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA A.C.

CAPITULO PRIMERO

RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO 1º.

LOS COMPARECIENTES CONSTITUYEN UNA ASOCIACIÓN CIVIL BAJO LA RAZÓN SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA A. C., COMO UN ORGANISMO LEGALMENTE CONSTITUIDO POR ACUERDO DE ASAMBLEA DE INTEGRANTES.

ARTÍCULO 2º.

LA DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA A.C., ES INDEFINIDA Y SOLO PODRÁ MODIFICARSE POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS O POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL PRESENTE ESTATUTO O LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 3º.

LA SEDE DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA A.C., SERÁ LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y TENIENDO SEDES U OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA Y AUN EN EL EXTRANJERO DE ACUERDO TOMADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

ARTÍCULO 4º.

LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA A. C., TENDRÁ POR OBJETO, ADEMÁS DE LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO CINCUENTA DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LA PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, EL SIGUIENTE:

- I.- PROPICIAR QUE EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD DE ENDODONCIA SE REALICE DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES DE ÉTICA Y CALIDAD.
- II.- ESTABLECER MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL PARA QUE SUS SOCIOS CON LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN DE EJERCICIO PROFESIONAL APLICABLE Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELACIONADAS.
- III.- ESTABLECER MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN Y TRABAJO CONJUNTO CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO CONTINUO DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD EN ENDODONCIA Y A ELEVAR LOS ESTÁNDARES DE SALUD DE LA POBLACIÓN.

IV.- REALIZAR ESTUDIOS TÉCNICOS RELACIONADOS CON LA PROBLEMÁTICA DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD EN ENDODONCIA, PROPONIENDO SOLUCIONES Y PARTICIPANDO EN SU IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

V.- LLEVAR A CABO LAS ADECUACIONES Y MODIFICACIONES DE SU ESTATUTO, SIEMPRE QUE ASÍ LO AUTORICE LA ASAMBLEA GENERAL O POR MANDATO DE LA LEY. A EFECTO DE QUE SEAN ACORDES CON LA NORMATIVIDAD DE EJERCICIO PROFESIONAL APLICABLE AL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A.C.

VI.- MANTENER ACTUALIZADO SU EXPEDIENTE ANTE LAS AUTORIDADES DE EJERCICIO PROFESIONAL QUE CORRESPONDA, EN LOS PLAZOS Y BAJO LAS CONDICIONES DETERMINADAS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

VII.- INTEGRAR PROPUESTAS PARA LA ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ESPECIALIDAD EN ENDODONCIA.

VIII.- FORMULAR SU PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA.

IX.- CONSTITUIR Y OPERAR LAS COMISIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A.C.

X.- IMPLEMENTAR INSTRUMENTOS SUFICIENTES Y EFICIENTES DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE OPERAR LOS PROCESOS DE VIGILANCIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL, PARA DENUNCIAR POSIBLES VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE REGULAN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD EN ENDODONCIA.

XI.- APOYAR A LAS AUTORIDADES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CREACIÓN, REFORMA O ADICIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS EN GENERAL Y RELACIONADOS CON EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD EN ENDODONCIA.

XII.- CONVERTIRSE EN INSTANCIA DE APOYO TÉCNICO PARA LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS NIVELES, EN PROYECTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD EN ENDODONCIA.

XIII.- PROPONER A LAS AUTORIDADES DE EJERCICIO PROFESIONAL LÍNEAS ESTRATÉGICAS O PROGRAMAS PARA PROPICIAR LA COLEGIACIÓN DE LOS PROFESIONISTAS.

XIV.- FOMENTAR LA CONFORMACIÓN Y REGISTRO DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS.

XV.- FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE ENDODONCISTAS AL INTERIOR DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A.C., A FIN DE PROPICIAR EL DESARROLLO PLURAL E INTEGRAL DE LOS PROFESIONALES DE LA ESPECIALIDAD EN ENDODONCIA.

XVI.- REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS ENDODONCISTAS ANTE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES DE TODOS LOS NIVELES.

XVII.- EMITIR OPINIONES TÉCNICO-CIENTÍFICAS DE LA ESPECIALIDAD EN ENDODONCIA O DE CUALQUIERA DE SUS SUB-ESPECIALIDADES, CUANDO LE SEA REQUERIDO POR UNA AUTORIDAD DE CUALQUIER NIVEL O FUNCIÓN.

XVIII.- BRINDAR APOYO DE CUALQUIER ÍNDOLE A SUS INTEGRANTES, SIEMPRE QUE NO CONTRAVENGA EL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A.C., O LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

XIX.- COLABORAR EN LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ANÁLISIS DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA ESPECIALIDAD EN ENDODONCIA, CUANDO ASÍ LES SEA REQUERIDO.

XX.- FORMULAR Y OPERAR SU PROGRAMA DE SERVICIO SOCIAL.

XXI.- OPERAR, LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL Y SUS CORRESPONDIENTES REFRENDOS DE LA ESPECIALIDAD EN ENDODONCIA.

XXII.- ESTABLECER MECANISMOS QUE FOMENTEN Y FACILITEN LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA ESPECIALIDAD EN ENDODONCIA EN LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL Y SUS CORRESPONDIENTES REFRENDOS.

XXIII.- PARTICIPAR EN ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES DE PROFESIONALES DE LA ESPECIALIDAD EN ENDODONCIA.

XXIV.- CONSTITUIR O ADQUIRIR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS QUE FORTALEZCAN LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C.

XXV.- PARTICIPAR EN PROGRAMAS, YA SEAN ESTOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES Y TODOS AQUELLOS QUE LES PERMITAN AUMENTAR LOS BENEFICIOS DE SUS INTEGRANTES.

XXVI.- PROPORCIONAR Y DESARROLLAR TODO TIPO DE ASESORÍA, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES A TODO TIPO DE EMPRESA, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SIEMPRE ACORDE CON LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C.

XXVII.- LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES Y LA EMISIÓN DE TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, QUE FUERAN NECESARIOS PARA EL OBJETO SOCIAL.

XXVIII.- HACER Y PRACTICAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C.

XXIX.- REALIZAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DERIVEN DEL ESTATUTO Y DE OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

XXX.- PROMOVER E INSTRUMENTAR PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y DESTREZAS, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS Y ESQUEMAS DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL.

ARTÍCULO 5º.

LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C., ES MEXICANA, TODO EXTRANJERO QUE EN EL ACTO DE LA CONSTITUCIÓN O EN CUALQUIER ACTO ULTERIOR ADQUIERA UN INTERÉS O PARTICIPACIÓN EN LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C., SE OBLIGA FORMALMENTE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN CONSIDERARSE COMO NACIONAL RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN QUE EN LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C., ADQUIERA O DE QUE SEAN TITULARES, ASÍ COMO DE LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES DE QUE SEA TITULAR DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C., O BIEN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEA PARTE ESTA ASOCIACIÓN Y A NO INVOCAR POR LO MISMO LA PROTECCIÓN DE SUS GOBIERNOS, BAJO LA PENA EN CASO CONTRARIO, DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA LAS PARTICIPACIONES O DERECHOS QUE HUBIEREN ADQUIRIDO.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A.C.

ARTÍCULO 6º.

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C., ESTÁ CONSTITUIDO POR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE A LA FECHA POSEE O QUE EN EL FUTURO ADQUIERA Y QUEDA AFECTO ESTRICTAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL MISMO, POR LO QUE NINGÚN AGREMIADO, O PERSONA EXTRAÑA A LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C., PUEDE PRETENDER DERECHOS SOBRE DICHOS BIENES, CUALESQUIERA QUE SEAN SUS INTERESES.

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C., SE FORMARÁ POR:

- I.- LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS POR LA ASAMBLEA Y QUE APORTEN LOS INTEGRANTES.
- II.- LOS DONATIVOS QUE LE HAGAN Y LOS SUBSIDIOS QUE LE SEAN CONCEDIDOS.
- III.- LOS EMOLUMENTOS QUE PERCIBA POR SERVICIOS PRESTADOS.
- IV.- LOS RENDIMIENTOS O PRODUCTOS QUE SUS BIENES GENEREN

V.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DERECHOS QUE ADQUIERA A TÍTULO LÍCITO

LOS TIPOS DE CUOTA SERÁN:

- A) CUOTAS ORDINARIAS
- B) CUOTAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 7º.

EL MONTO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SERÁ ACORDADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, A PROPUESTA DE LA ASAMBLEA Y SOMETIDO A LA APROBACIÓN DE LA MISMA.

A.- POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ SER ESTABLECIDA UNA CUOTA OBLIGATORIA A LOS SOCIOS SI NO HA SIDO AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL, ADEMÁS EL CONSEJO DIRECTIVO OBTENDRÁ LA APROBACIÓN A SUS PROPUESTAS DE SANCIÓN PARA LOS SOCIOS QUE NO CUMPLAN PUNTUALMENTE SUS CUOTAS.

B.- ES OBLIGACIÓN INELUDIBLE DEL TESORERO EXTENDER EN TODOS LOS COBROS, EL RECIBO OFICIAL FOLIADO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C.

C.- LA SANCIÓN POR MOROSIDAD DE PAGO SERÁ ESTABLECIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL, Y SE APLICARÁ POR LA FALTA DE PAGO A PARTIR DEL TERCER MES DE VENCIMIENTO, TRAYENDO APAREJADO, A PARTIR DE ESE MOMENTO, LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DEL SOCIO PARA CUBRIR EL PAGO DE CUOTAS.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8º.

LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C., TENDRÁ 4 CLASES DE SOCIOS:

- 1) FUNDADORES
- 2) ACTIVOS
- 3) HONORARIOS
- 4) EXTRANJEROS

1.- FUNDADORES SON AQUELLOS ASOCIADOS QUE SUSCRIBIERON LA ESCRITURA CONSTITUTIVA

2.- SOCIO ACTIVO SERÁ CUALQUIER PERSONA QUE CUMPLA CON EL SIGUIENTE REQUISITO:

ACREDITAR DEBIDAMENTE TÍTULO DE LA ESPECIALIDAD EN ENDODONCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ DE ACOMPAÑAR A SU SOLICITUD DE INGRESO, COPIA DE SU TÍTULO PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LA CÉDULA PROFESIONAL CORRESPONDIENTE. EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

3.- SOCIO HONORARIO: TODOS AQUELLOS QUE RECIBEN ESTA DISTINCIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C. Y QUE HAYAN SIDO ACEPTADOS COMO TALES EN LA ASAMBLEA GENERAL, POR SERVICIOS PRESTADOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C.

4.- EXTRANJERO.- PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD EN ENDODONCIA QUE CUENTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE LA ESPECIALIDAD, MAESTRÍA O DOCTORADO EN ENDODONCIA, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE MÉXICO.

ARTÍCULO 9º.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C.

I.- HABER SIDO ADMITIDO POR LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS PARA FORMAR PARTE DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A.C.

II.- NO HABER SIDO SANCIONADO POR VIOLACIÓN A CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL CONTENIDA EN LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO, O EN SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

III.- CUBRIR LA CUOTA QUE DETERMINE PARA TAL EFECTO LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

IV.- CONTRIBUIR CON SUS CONOCIMIENTOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A.C.

V.- ASISTIR A LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C. QUE SEA CONVOCADO:

* RESPETAR Y HACER RESPETAR EL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A.C.

* RESPETAR Y CUMPLIR ESTRICTAMENTE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL.

* CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA ASAMBLEA Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.

VI.- PROCURAR EL PRESTIGIO Y EL PROGRESO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C., CONTRIBUYENDO EFICAZMENTE A LA REALIZACIÓN DE SUS FINES.

VII.- PARTICIPAR, ACEPTAR Y DESEMPEÑAR LAS ACTIVIDADES PARA CUMPLIR CON LAS COMISIONES Y FUNCIONES QUE LES SEAN CONFERIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO O QUE LE SEAN ENCOMENDADAS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C.

VIII.- LA EXCUSA PARA EL DESEMPEÑO DE UN PUESTO O COMISIÓN SERÁ CALIFICADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y APROBADO POR LA ASAMBLEA.

IX.- LAS DERIVADAS DE OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 10º.

LOS SOCIOS ACTIVOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I.- SER CITADOS A LAS ASAMBLEAS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C., Y SER ESCUCHADOS EMITIENDO SU VOTO, EN TODOS LOS ASUNTOS QUE EN ELLAS SE TRATEN.

II.- OBTENER AL MOMENTO DE SU AFILIACIÓN, UN TANTO DEL ESTATUTO EN VIGENCIA Y UNA CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES.

III.- SER INFORMADOS DE LAS GESTIONES DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C.

IV.- SOLICITAR EL APOYO Y RESPALDO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C.

V.- A VOTAR Y SER VOTADO PARA OCUPAR CARGOS EN EL CONSEJO DIRECTIVO.

VI.- UTILIZAR TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C.

VII.- A ASISTIR A LOS EVENTOS Y CONFERENCIAS ORGANIZADOS POR LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C.

VIII.- PARTICIPAR EN LAS COMISIONES QUE SE CONSTITUYAN; Y

IX.- AQUELLAS QUE DERIVEN DEL ESTATUTO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

ARTÍCULO 11º.

LA CALIDAD DE ASOCIADO SE PIERDE:

I.- POR MUERTE O INCAPACIDAD JURÍDICA DEL ASOCIADO

II.- POR EXCLUSIÓN DECRETADA EN ASAMBLEA GENERAL, DEBIDA A QUE EL ASOCIADO:

A.- NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ESTABLECIDOS CONFORME A ESTOS ESTATUTOS Y CON LOS REGLAMENTOS QUE NORMEN LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A.C.

B.- OBSERVE UNA CONDUCTA QUE VAYA EN DETRIMENTO DEL PRESTIGIO DEL ASOCIADO O DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C.

C.- QUE SEA CONDENADO POR DELITO QUE MEREZCA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

D.- POR RENUNCIA O SEPARACIÓN VOLUNTARIA.

E.- POR ORDEN JUDICIAL.

NI EL ASOCIADO QUE PIERDA TAL CALIDAD, NI SUS CAUSAHABIENTES O BENEFICIARIOS TENDRÁN DERECHO A RECUPERAR ALGUNA DE LAS CUOTAS O BIENES TRANSMITIDOS A LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A.C., NI A OBTENER ALGÚN TIPO DE RENDIMIENTO, EL CUAL QUEDARÁ AFECTO A LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C.

ARTÍCULO 12º.

EL CONSEJO DIRECTIVO, PREVIO DICTAMEN DE LA JUNTA DE HONOR, PRESENTARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LA EXCLUSIÓN DE UN ASOCIADO, CUANDO ÉSTE NO HAYA CUMPLIDO CON LOS ESTATUTOS DE ESTA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C., PARA QUE LA EXCLUSIÓN SURTA EFECTOS SE REQUERIRÁ EL VOTO FAVORABLE DEL OCHENTA POR CIENTO DE LOS ASOCIADOS PRESENTES.

ARTÍCULO 13º.

LA CALIDAD DE ASOCIADO ES INTRANSFERIBLE.

ARTÍCULO 14º.

EL NÚMERO DE ASOCIADOS NO PODRÁ SER MENOR DE CIEN. LA ASOCIACIÓN RECONOCE COMO SU ASOCIADO, A QUIEN APAREZCA INSCRITO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS, QUE LLEVARÁ EL PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 15º.

LOS ASOCIADOS DEBERÁN DESEMPEÑAR CON EFICACIA LOS PUESTOS PARA LOS QUE HAYAN SIDO DESIGNADOS DENTRO DEL CONSEJO DIRECTIVO O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 16º.

LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA ASOCIACIÓN ES LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, SUS RESOLUCIONES TOMADAS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN ESTOS ESTATUTOS OBLIGARAN A TODOS LOS ASOCIADOS, AUN A LOS AUSENTES O DISIDENTES.

ARTÍCULO 17º.

LAS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; LAS PRIMERAS PODRÁN RESOLVER CUALQUIER ASUNTO QUE NO REQUIERA ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 18º.

LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, A TRAVÉS DE SU PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO O DE SU PRESIDENTE, SIN EMBARGO EL CINCO POR CIENTO DE LOS ASOCIADOS PODRÁ PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER MOMENTO, QUE EL CONSEJO DIRECTIVO, CONVOQUE A UNA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS PARA DISCUTIR LOS ASUNTOS QUE ESPECIFIQUEN EN SU SOLICITUD:

A.- SI NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SOLICITUD, UN JUEZ DE LO CIVIL DEL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN, LO HARÁ A PETICIÓN DE LOS ASOCIADOS.

B.- LAS CONVOCATORIAS CONTENDRÁN EL ORDEN DEL DÍA, EL LUGAR, LA FECHA Y LA HORA DE LA REUNIÓN, SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE O POR EL PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, O POR LA PERSONA QUE LA HAGA, Y NOTIFICARÁ A LOS ASOCIADOS POR CORREO ELECTRÓNICO, CORREO CERTIFICADO O ENTREGADOS PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO QUE TENGAN INSCRITO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS, POR LO MENOS CON OCHO DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA O BIEN, MEDIANTE AVISO PUBLICADO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO SOCIAL, CON LA MISMA ANTICIPACIÓN.

C.- NO PODRÁ TRATARSE EN LA ASAMBLEA OTRO ASUNTO QUE LOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA, SALVO QUE EN LA MISMA SE ENCUENTREN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS ASOCIADOS, CASO EN EL CUAL PODRÁ RESOLVERSE RESPECTO DE CUALQUIER MATERIA.

ARTÍCULO 19º.

SÓLO PARA CASOS ESPECIALES Y SIEMPRE Y CUANDO LOS ASUNTOS A TRATAR SEAN MATERIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, LAS RESOLUCIONES PODRÁN SER TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA, AÚN SIN CONVOCATORIA NO ORDEN DEL DÍA, E INCLUSIVE FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL, CUANDO SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A).- SE REALICE POR INICIATIVA DE CUALQUIER ASOCIADO, YA SEA VERBALMENTE, POR TELÉFONO, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN.

B).- SE ADOpte POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS ASOCIADOS.

C).- SE CONFIRMEN POR ESCRITO LOS ACUERDOS TOMADOS.

D).- SE REDACTE POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL ACTA QUE CONTENGA LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES.

E).- UNA VEZ QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O EL ASOCIADO DESIGNADO, RECIBA TODOS LOS EJEMPLARES DEL TEXTO DE LAS RESOLUCIONES DEBIDAMENTE FIRMADOS, EN OTRO EJEMPLAR CERTIFICARÁ QUE FIRMARON TODOS LOS ASOCIADOS CUANDO EMITIERON SU VOTO, POSTERIORMENTE LO TRANSCRIBIRÁ EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA FIRMÁNDOLO.

F).- SI ENTRE LAS RESOLUCIONES TOMADAS NO SE DESIGNA DELEGADO PARA EJECUTARLAS O FORMALIZARLAS, LO HARÁ EL MISMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O EL PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO DE LA MISMA. LAS RESOLUCIONES ASÍ TOMADAS, TENDRÁN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIEREN SIDO ADOPTADAS REUNIDOS EN ASAMBLEA.

ARTÍCULO 20º.

LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SERÁ SECRETARIO DE LA ASAMBLEA, EL QUE FUERE PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO DEL PROPIO CONSEJO. EN LAS AUSENCIAS DE DICHAS PERSONAS, FUNGIRÁN COMO PRESIDENTE Y COMO SECRETARIO LAS PERSONAS QUE LOS ASOCIADOS DESIGNEN AL MOMENTO DE CELEBRARSE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 21º.

CADA UNO DE LOS ASOCIADOS PODRÁ NOMBRAR LIBREMENTE A LA PERSONA DE SU CONFIANZA DE ENTRE LOS PROPIOS ASOCIADOS, PARA QUE LO REPRESENTE EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE TENGAN VERIFICATIVO PREVIA CONVOCATORIA.

DICHOS REPRESENTANTES DEBERÁN EXHIBIR CARTA PODER SUSCRITA POR EL INTERESADO Y DOS TESTIGOS, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LA CUAL SE DELEGUEN FACULTADES PARA TENER VOZ Y EN SU CASO VOTO Y TOMA DE DECISIONES PARA UNA ASAMBLEA DETERMINADA, OBLIGANDO AL PODERDANTE SU CABAL OBSERVANCIA. CADA ASOCIADO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.

ARTÍCULO 22º.

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN LA QUE SE APROBARÁN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR Y LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS TENDRÁN LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 26 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 23º.

LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS SE OCUPARÁN DE:

- I.- ESCUCHAR EL INFORME QUE RINDA EL CONSEJO DIRECTIVO ACERCA DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR LA ASOCIACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ANTERIOR Y TOMAR EN RELACIÓN CON EL MISMO INFORME, LAS RESOLUCIONES QUE CREAN CONVENIENTES.
- II.- DISCUTIR, APROBAR O MODIFICAR EL BALANCE QUE PRESENTE EL CONSEJO DIRECTIVO, Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE JUZGUE OPORTUNAS.
- III.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.
- IV.- RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.
- V.- CONOCER Y RESOLVER SOBRE CUALQUIER ASUNTO QUE LE SOMETIERE A SU CONSIDERACIÓN EL CONSEJO DIRECTIVO, SOBRE AQUELLOS ASUNTOS CUYO ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DEBA TRATAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.
- VI.- PODRÁN, CON AMPLITUD DE FACULTADES, IMPONER MAYORES OBLIGACIONES A LOS ASOCIADOS DE CUALQUIER CLASE QUE SEAN.
- VII.- CREAR COMISIONES ESPECIALES Y DETERMINAR SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

VIII.- OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCAR UNOS Y OTROS, QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL PARA SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, ASÍ COMO PARA VERIFICAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y DE COMERCIO Y ABRIR O CERRAR CUENTAS CORRIENTES EN LOS BANCOS Y DESIGNAR A LAS PERSONAS QUE GIREN CONTRA ELLAS.

IX.- PROPONER Y APROBAR UN CÓDIGO DE ÉTICA, QUE RIJA A TODOS LOS PROFESIONISTAS QUE FORMEN PARTE DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C. EL CUÁL DEBERÁ CONTENER UN CAPÍTULO DE SANCIONES.

X.- TODAS LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERAN LOS PRESENTES ESTATUTOS; LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO; EL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA COMÚN PARA EL DISTRITO FEDERAL ASÍ COMO EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN DONDE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C. TENGA REPRESENTACIONES.

ARTÍCULO 24º.

LAS DECISIONES EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS REUNIDAS EN VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA SE TOMARÁN POR SIMPLE MAYORÍA DE LOS ASOCIADOS PRESENTES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE AL MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 25º.

EN CASO DE QUE NO SE REÚNA EL QUÓRUM EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SE CITARÁ PARA MEDIA HORA DESPUÉS Y YA SIN PREVIO AVISO, Y CON ESTA CONDICIÓN, LA ASAMBLEA SE INSTALARÁ CON CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE LOS ASISTENTES, Y SE TOMARÁN LAS DECISIONES CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LOS ASOCIADOS PRESENTES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATEN EN DICHA ASAMBLEA ASUNTOS DISTINTOS A LOS CONTENIDOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA. SI EN UNA ASAMBLEA NO TERMINARAN DE TRATARSE TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, SE CONTINUARÁ, SIN AVISO DE NINGUNA ESPECIE, EL DÍA SIGUIENTE, A LA MISMA HORA. EN EL CASO DE QUE EL ÚNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SEA EL DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, SE OBSERVARÁ EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 69 Y 70 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN CUYO CASO, SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) LOS QUE TENGAN INTERÉS EN FORMAR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL PERIODO QUE DEBA INICIAR, DEBERÁN FORMAR PLANILLAS, ASIGNÁNDOLES UNA DENOMINACIÓN REPRESENTATIVA, MISMA QUE DEBERÁN PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES A MÁS TARDAR SESENTA DÍAS NATURALES ANTES DE LA FECHA EN QUE TERMINA EL ENCARGO DEL ACTUAL CONSEJO.

B) EL CONSEJO DIRECTIVO, A TRAVÉS DE SU PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO, REALIZARÁ EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, CERCORÁNDOSE EN TODO CASO QUE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA SON APTAS PARA OCUPAR EL ENCARGO.

C) EL CONSEJO DIRECTIVO AL MOMENTO DE HACER LA CONVOCATORIA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, HARÁ MENCIÓN EXPRESA DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS, ASÍ COMO DE SUS MIEMBROS.

D) LOS ASOCIADOS PODRÁN EMITIR SU VOTO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDO AL CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIONES, MISMO QUE PROCEDERÁ A ABRIR EL SOBRE CERRADO EN LA ASAMBLEA QUE RESUELVA AL RESPECTO, TENIÉNDOSE COMO PRESENTE AL ASOCIADO QUE HAYA ENVIADO SU VOTO.

E) PARA EFECTOS DE CONTABILIZAR EL QUÓRUM ESTATUTARIO PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA, SE TENDRÁN COMO PRESENTES A AQUELLOS QUE HAYAN ENVIADO SU VOTO EN LA FORMA ANTES INDICADA, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES AL MOMENTO DE INSTALARSE LA ASAMBLEA, EN CASO CONTRARIO EL VOTO ENVIADO SERÁ, ANTES DE SER ABIERTO, DESTRUIDO, CONTABILIZÁNDOSE ÚNICAMENTE EL QUE EMITA EL SOCIO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN.

F) SI ES EL CASO DE QUE NO SE REÚNE EL QUÓRUM ESTATUTARIO EN PRIMERA CONVOCATORIA, NO SE ABRIRÁ EL SOBRE QUE CONTENGA EL VOTO RESPECTIVO, SINO HASTA EL MOMENTO EN QUE SE REÚNA EN VIRTUD DE SEGUNDA CONVOCATORIA Y SE DECLARE LEGALMENTE INSTALADA; Y

G) EL ASOCIADO QUE HAYA ENVIADO SU VOTO POR CORREO CERTIFICADO TENDRÁ EN TODO MOMENTO EL DERECHO, HASTA EN TANTO NO SE HAYA INSTALADO LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE, DE RETIRAR SU VOTO MEDIANTE PETICIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO QUE PRESENTE AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A.C.

ARTÍCULO 26º.

LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE OCUPARÁN DE:

- I.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C.
- II.- CAMBIO DE OBJETO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C.
- III.- TRANSFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN O FUSIÓN CON OTRAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES.
- IV.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
- V.- LA ENAJENACIÓN O IMPOSICIÓN DE GRAVAMEN SOBRE CUALQUIERA DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C. O CUALQUIER OTRO ACTO DE DOMINIO SOBRE ELLOS.

ARTÍCULO 27º.

EN CASO DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ASOCIADOS, CELEBRADAS EN VIRTUD DE PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA SÓLO CONSTITUIRÁ QUÓRUM LA PRESENCIA CUANDO MENOS DEL CINCUENTA POR CIENTO, MÁS UNO, DEL NÚMERO TOTAL DE ASOCIADOS, Y PODRÁN TOMARSE RESOLUCIONES VALIDAS, CON EL VOTO FAVORABLE DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS ASOCIADOS QUE INTEGREN LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 28º.

EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. LOS ASOCIADOS NO VOTARÁN LAS DECISIONES EN QUE SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE INTERESADOS, EL PROPIO ASOCIADO, SU CÓNYUGE, ASCENDIENTE, DESCENDIENTES Y PARIENTES COLATERALES EN SEGUNDO GRADO.

ARTÍCULO 29º.

DE TODA LA ASAMBLEA SE LEVANTARÁ UN ACTA, EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C. EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LOS PUNTOS TRATADOS Y LAS RESOLUCIONES QUE LA ASAMBLEA HAYA APROBADO Y ACORDADO. EL ACTA SERÁ FIRMADA POR QUIENES HAYAN FUNGIDO COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO Y DEBERÁN SER PROTOCOLIZADAS ANTE NOTARIO PÚBLICO.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA,
COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C.

ARTÍCULO 30º.

LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO, ESTARÁ A CARGO DE UN CONSEJO DIRECTIVO, QUE SE INTEGRARÁ POR OCHO MIEMBROS. LOS CARGOS DENTRO DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁN LOS SIGUIENTES: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, DOS SECRETARIOS PROPIETARIOS Y DOS SUPLENTE, UN TESORERO Y UN SUBTESORERO. LOS PUESTOS Y CARGOS QUE OCUPEN DENTRO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LAS COMISIONES QUE SE OTORGUEN A LOS ASOCIADOS, SON DE CARÁCTER HONORÍFICO. SIN EMBARGO, EN CASOS EXTREMADAMENTE ESPECIALES, LA ASAMBLEA PODRÁ ACORDAR QUE SEAN REMUNERADOS, ESTIPENDIOS QUE PODRÁN SER RENUNCIADOS.

ARTÍCULO 31º.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DURARÁN EN SU CARGO 2 AÑOS, Y HASTA QUE SE HAGA NUEVO NOMBRAMIENTO EN ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y ÉL O LOS DESIGNADOS TOMEN POSESIÓN DE SU CARGO. ESTOS CARGOS NO LOS PUEDEN OCUPAR PERSONAS QUE NO TENGAN AL MOMENTO DE ELECCIÓN EL CARÁCTER DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C.

ARTÍCULO 32º.

EL CONSEJO DIRECTIVO QUEDARÁ INTEGRADO POR LAS PERSONAS QUE SEAN NOMBRADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, DE ENTRE LOS MISMOS ASOCIADOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 33º.

EL CONSEJO DIRECTIVO CELEBRARÁ SESIONES ORDINARIAS, MENSUAL, BIMESTRAL O SEMESTRALMENTE, SEGÚN LAS NECESIDADES DE LA ASOCIACIÓN Y SU QUÓRUM DE ASISTENCIA Y DE VOTACIÓN SE INTEGRARÁ POR MAYORÍA SIMPLE.

ARTÍCULO 34º.

LAS CONVOCATORIAS A SUS MIEMBROS PARA LAS SESIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, SERÁN REALIZADAS A TRAVÉS DEL PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO O PRESIDENTE. LAS CONVOCATORIAS CONTENDRÁN EL ORDEN DEL DÍA, EL LUGAR, LA FECHA Y LA HORA DE LA REUNIÓN, SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE O POR EL PRIMER SECRETARIO PROPIETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y SE HARÁ SABER A SUS MIEMBROS POR CORREO CERTIFICADO, FAX O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO DE COMUNICACIÓN, O ENTREGADOS PERSONALMENTE, POR LO MENOS CON OCHO DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN O BIEN MEDIANTE AVISO PUBLICADO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO SOCIAL, CON LA MISMA ANTICIPACIÓN. NO PODRÁ TRATARSE EN LA SESIÓN OTRO ASUNTO QUE LOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA, SALVO QUE EN LA MISMA SE ENCUENTREN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS, CASO EN EL CUAL PODRÁ RESOLVERSE RESPECTO DE CUALQUIER MATERIA.

LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO, AÚN SIN CONVOCATORIA NI ORDEN DEL DÍA, INCLUSIVE FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL, POR INICIATIVA DE CUALQUIER MIEMBRO, VERBALMENTE, POR TELÉFONO, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN, POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, TENDRÁN PARA TODOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIEREN SIDO ADOPTADAS REUNIDOS EN SESIÓN DE CONSEJO, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO. UNA VEZ QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO RECIBA TODOS LOS EJEMPLARES DEL TEXTO DE LAS RESOLUCIONES DEBIDAMENTE FIRMADOS, EN OTRO EJEMPLAR CERTIFICARÁ QUE FIRMARON TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y LA FECHA DE EMISIÓN DE SU VOTO, POSTERIORMENTE LO TRANSCRIBIRÁ EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONSEJO, FIRMÁNDOLO. SI ENTRE LAS RESOLUCIONES TOMADAS NO SE DESIGNA DELEGADO PARA EJECUTARLAS O FORMALIZARLAS, LO HARÁ EL MISMO SECRETARIO O PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 35º

DE TODAS LAS SESIONES, SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE SERÁ TRANSCRITA A UN LIBRO ESPECIAL QUE LLEVARÁ LA ASOCIACIÓN. LAS ACTAS SERÁN FIRMADAS POR QUIENES HAYAN FUNGIDO COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO.

ARTÍCULO 36º.

LAS SESIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA, POR EL VICEPRESIDENTE. EN AUSENCIA DE AMBOS, LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL DETERMINARÁ QUIEN DEBA PRESIDIR.

ARTÍCULO 37º.

SE CONFIERE AL CONSEJO DIRECTIVO, COMO CUERPO COLEGIADO DE UNA MANERA ENUNCIATIVA, PERO DE NINGUNA MANERA LIMITATIVA, LO SIGUIENTE:

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN CON LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL. DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA SE MENCIONAN ENTRE OTRAS FACULTADES LAS SIGUIENTES:

- I.- PARA INTENTAR Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, INCLUSIVE AMPARO.
- II.- PARA TRANSIGIR.
- III.- PARA COMPROMETER EN ÁRBITROS.
- IV.- PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES.
- V.- PARA RECUSAR.
- VI.- PARA RECIBIR PAGOS.
- VII.- PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS EN MATERIA PENAL Y PARA DESISTIRSE DE ELLAS CUANDO LO PERMITA LA LEY.

EL PODER SE EJERCERÁ ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, INCLUSIVE DE CARÁCTER FEDERAL, LOCAL Y ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LOCALES O FEDERALES, AUTORIDADES DE TRABAJO Y TRIBUNALES FISCALES.

B) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL Y DE SUS CORRELATIVOS O CONCORDANTES DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY Y CON FACULTADES EXPRESAS PARA REALIZAR FUNCIONES Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SE OTORGAN FACULTADES EXPRESAS PARA TODOS LOS EFECTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DEL ARTÍCULO SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, Y CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO, PARA LO CUAL QUEDA EXPRESAMENTE FACULTAD PARA ABSOLVER Y TRANSIGIR, FORMULAR CONVENIOS, PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS, DESISTIRSE DE TODA CLASE DE JUICIOS Y RECURSOS, AÚN DEL DE AMPARO, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, YA SEAN JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CUALESQUIERA OTRAS QUE SE ABOQUEN AL CONOCIMIENTO DE CONFLICTOS LABORALES.

C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CITADO ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL, PARA EL DISTRITO FEDERAL.

D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO DE ACUERDO CON EL PÁRRAFO TERCERO DEL MULTICITADO ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

E) PARA CONTRATAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C. Y PARA DETERMINAR SUS ATRIBUCIONES, CONDICIONES DE TRABAJO Y REMUNERACIONES.

F) PARA FORMULAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

G) PARA LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS AUTORIZADOS POR ESTOS ESTATUTOS O QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS MISMOS.

H) PARA CONVOCAR A ASAMBLEAS DE ASOCIADOS Y PARA EJECUTAR SUS RESOLUCIONES; Y

I) FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, ASÍ COMO PARA REVOCAR UNOS Y OTROS.

LAS ANTERIORES FACULTADES SE CONFIEREN SIN PERJUICIO DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS PUEDA LIMITARLAS O AMPLIARLAS.

ARTÍCULO 38º.

LA REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C. LA LLEVARÁ EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, COMO DELEGADO DE DICHO CONSEJO. EL CONSEJO PODRÁ DESIGNAR DE ENTRE SUS MIEMBROS O PERSONAS AJENAS AL MISMO, A LOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN O A SUS APODERADOS, OTORGÁNDOLE EN CADA CASO, LAS FACULTADES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 39º.

PARA QUE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SE CONSIDEREN LEGALMENTE REUNIDAS, SE REQUIERE LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS QUE LO INTEGRAN Y PARA QUE SUS RESOLUCIONES SEA VÁLIDAS, SE REQUIERE EL VOTO AFIRMATIVO DE LA MAYORÍA TENIENDO EL PRESIDENTE, EN CASO DE EMPATE, VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 40º.

EL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ EL RESPONSABLE DIRECTO DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN; LLEVARÁ LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, CUENTA Y RAZÓN DEL MOVIMIENTO DE FONDOS Y RESPONDERÁ DE LA PRESENTACIÓN AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO SOCIAL ANUAL, DEL BALANCE DE COMPROBACIÓN O BALANCE GENERAL, ACOMPAÑADO DE TODA CLASE DE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE; LOS BALANCES FORMARÁN PARTE DEL INFORME QUE DEBERÁ RENDIR AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO SOCIAL ANUAL Y SERÁ SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y TENDRÁN ADEMÁS, LAS FACULTADES QUE A LOS FUNCIONARIOS DE SU CLASE CONFIERE EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

ARTÍCULO 41º.

SERÁ OBLIGACIÓN EXCLUSIVA E IRRENUNCIABLE DEL CONSEJO DIRECTIVO, LA DE REMITIR ANUALMENTE EN EL MES DE ENERO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, UN DIRECTORIO DE SUS MIEMBROS ACTIVOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR, HACIENDO MENCIÓN POR SEPARADO DE LAS ALTAS DE NUEVOS MIEMBROS DURANTE EL PERIODO ANTERIOR, ASÍ COMO LAS EXCLUSIONES DE ASOCIADOS EN EL MISMO LAPSO, INDICANDO EL MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 42º.

LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS, PODRÁ ESTABLECER LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES, LAS CUALES TENDRÁN POR OBJETO LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN, CONSULTA, OPINIÓN Y PROPUESTA SOBRE LOS TEMAS ESPECÍFICOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS POR LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C., U OTRA INSTANCIA, LAS CUÁLES EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA PODRÁN SER LAS SIGUIENTES:

- I.- DE HONOR Y JUSTICIA
- II.- DE ADMISIÓN
- III.- DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL
- IV.- DE PLANIFICACIÓN
- V.- DE ASUNTOS INTERNACIONALES
- VI.- DE PUBLICIDAD Y PRENSA
- VII.- DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS
- VIII.- DE PERITOS PROFESIONALES, Y
- IX.- DE REGLAMENTO Y ESTATUTOS

LOS TITULARES DE LAS COMISIONES DEBERÁN PROMOVER Y COORDINAR LOS PROGRAMAS DE CADA UNA, A FIN DE LOGRAR SUS OBJETIVOS, DESCRITOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 43º.

LAS COMISIONES SE CONFORMARÁN POR TRES INTEGRANTES QUE DEBERÁN TENER CALIDAD DE ASOCIADOS Y SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS, SIEMPRE Y CUANDO SE REÚNAN TODOS ELLOS. LOS CARGOS SERÁN HONORÍFICOS.

ARTÍCULO 44º.

LAS COMISIONES SE REUNIRÁN CON LA PERIODICIDAD QUE ÉSTAS DETERMINEN, SIEMPRE Y CUANDO LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS Y FUNCIONES ENCOMENDADAS SE REALICE EN EL PLAZO FIJADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. LA VIGENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

ARTÍCULO 45º.

LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- VELAR POR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO.
- II.- EN CASO DE DUDA, DICTAMINAR LA FORMA EN QUE SE DEBA INTERPRETAR.
- III.- FORMULAR PROPUESTAS PARA ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PROFESIONALES DE LA ESPECIALIDAD.
- IV.- APLICAR LAS SANCIONES A QUE SE HAGAN ACREEDORES LOS SOCIOS, POR INFRINGIR EL PRESENTE ESTATUTO.

V.- SE CONSTITUIRÁ EN COMISIÓN ELECTORAL PARA LOS PROCESOS DE RENOVACIÓN DE LOS PUESTOS DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

VI.- SOLICITAR EL REPORTE DE AUDITORIA A LA CONTABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C. CUANDO LO ESTIME NECESARIO; Y

VII.- ESTAR REPRESENTADO EN LA COMISIÓN REVISORA DE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 46º.

PARA CUMPLIR CON SUS ATRIBUCIONES, LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SE CONSTITUYE CON TRES INTEGRANTES, PREFERENTEMENTE EX PRESIDENTES DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C., O QUE TENGAN EXPERIENCIA EN ÓRGANOS SIMILARES DENTRO DE ALGÚN COLEGIO. SUS ACUERDOS SERÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, Y GOZARÁ DE LA MÁS AMPLIA LIBERTAD PARA EL EXAMEN EN LOS CASOS QUE SEAN SOMETIDOS A SU RESOLUCIÓN, PROCURANDO REUNIR PRUEBAS PARA EMITIR SU DICTAMEN.

ARTÍCULO 47º.

PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES QUE AMERITEN LA SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN, SE RECURRIRÁ A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA LA QUE DEBERÁ SUJETARSE AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.- INVESTIGACIÓN DEL CASO

II.- INFORMACIÓN AL SOCIO SUJETO A INVESTIGACIÓN DE LOS RESULTADOS DE ESTA

III.- OÍR LA DEFENSA DEL INVESTIGADO

IV.- DELIBERACIÓN Y ACUERDO SOBRE RESULTADO

V.- INFORME A LA ASAMBLEA DE SU DECISIÓN PARA QUE EL ACUERDO QUEDE RATIFICADO.

LA SECUENCIA Y RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO DEBERÁ SER SECRETO HASTA EN TANTO LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA RESUELVA.

ARTÍCULO 48º.

LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SERÁ ABSOLUTAMENTE DISCRETA Y CONFIDENCIAL Y SÓLO DARÁ CUENTA DE SUS DICTÁMENES A LA ASAMBLEA Y AL CONSEJO DIRECTIVO, ACTUARA SIEMPRE CON EL ÁNIMO DE HACER PREVALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C.

ARTÍCULO 49º.

LA COMISIÓN DE ADMISIÓN TENDRÁ A SU CARGO ESTUDIAR Y EXAMINAR LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS INTERESADAS EN PERTENECER A LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C., EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS.

ARTÍCULO 50º.

LA COMISIÓN DE SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL, TENDRÁ POR OBJETO DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55, 56, 57 Y 58 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE A LA LETRA DICEN:

ARTÍCULO 52.- TODOS LOS ESTUDIANTES DE LAS PROFESIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, ASÍ COMO LOS PROFESIONISTAS NO MAYORES A 60 AÑOS; O IMPEDIDOS POR ENFERMEDAD GRAVE EJERZAN O NO, DEBERÁN PRESTAR EL SERVICIO SOCIAL EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 53.- SE ENTIENDE POR SERVICIO SOCIAL EL TRABAJO DE CARÁCTER TEMPORAL QUE EJECUTEN Y PRESTEN LOS PROFESIONISTAS Y ESTUDIANTES EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO.

ARTÍCULO 54.- LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CADA ASOCIADO, EXPRESARÁN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES LA FORMA COMO PRESTARÁN EL SERVICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 55.- LOS PLANES DE PREPARACIÓN PROFESIONAL, SEGÚN LA NATURALEZA DE LA PROFESIÓN Y DE LAS NECESIDADES SOCIALES QUE SE TRATE DE SATISFACER, EXIGIRÁN A LOS ESTUDIANTES DE LAS PROFESIONES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, COMO REQUISITO PREVIO PARA OTORGARLES EL TÍTULO, QUE PRESTEN SERVICIO SOCIAL DURANTE EL TIEMPO NO MENOR DE SEIS MESES NI MAYOR DE 2 AÑOS. NO SE COMPUTARÁ EN EL TÉRMINO ANTERIOR EL TIEMPO QUE POR ENFERMEDAD U OTRA CAUSA GRAVE, EL ESTUDIANTE PERMANEZCA FUERA DEL LUGAR EN QUE DEBA PRESTAR EL SERVICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 56.- LOS PROFESIONISTAS PRESTARÁN POR RIGUROSO TURNO, A TRAVÉS DEL COLEGIO RESPECTIVO, SERVICIO SOCIAL CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN DE CONSULTAS, EJECUCIÓN DE TRABAJOS Y APORTACIÓN DE DATOS OBTENIDOS COMO RESULTADO DE SUS INVESTIGACIONES O DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 57.- LOS PROFESIONISTAS ESTÁN OBLIGADOS A SERVIR COMO AUXILIARES DE LAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, PROPORCIONANDO LOS DATOS O INFORMES QUE ESTAS SOLICITEN.

ARTÍCULO 58.- LOS PROFESIONISTAS ESTÁN OBLIGADOS A RENDIR, CADA TRES AÑOS, AL COLEGIO RESPECTIVO, UN INFORME SOBRE LOS DATOS MÁS IMPORTANTES DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL O DE SU INVESTIGACIÓN DURANTE EL MISMO PERIODO, CON EXPRESIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

PARA QUE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CADA ASOCIADO, INFORME A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES LA FORMA COMO PRESTARÁN EL SERVICIO SOCIAL SUS AGREMIADOS.

LA COMISIÓN DE SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL REGISTRARÁ LA FORMA EN CÓMO LOS PROFESIONISTAS PRESTARÁN POR RIGUROSO TURNO EL SERVICIO SOCIAL, CONSISTENTE EN LA RESOLUCIÓN DE CONSULTAS, EJECUCIÓN DE TRABAJOS Y APORTACIÓN DE DATOS OBTENIDOS COMO RESULTADO DE SUS INVESTIGACIONES O DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 51º.

LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, IMPLEMENTARÁ PLANES PARA ALCANZAR PROPÓSITOS U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C., ASÍ COMO, ESTRATEGIAS FINANCIERAS, DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS U ORGANIZATIVAS.

ARTÍCULO 52º.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES, TENDRÁ A SU CARGO ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS MEDIOS LÍCITOS PARA ELEVAR EL PRESTIGIO Y MEJORAMIENTO CIENTÍFICO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C., ASÍ COMO MANTENER Y FORTALECER LAS RELACIONES CON LAS ASOCIACIONES DE ENDODONCIA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CANADÁ, CENTRO Y SURAMÉRICA, EUROPA, ASIA Y OCEANÍA.

ARTÍCULO 53º.

LA COMISIÓN DE PUBLICIDAD Y PRENSA, TENDRÁ A SU CARGO LA EDICIÓN DE UN BOLETÍN OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C., PARA PROMOVER Y DIVULGAR EL INTERÉS POR LA ENDODONCIA ANTE LA PROFESIÓN ODONTOLÓGICA, COLABORAR CON LA COMISIÓN CIENTÍFICA EN LA DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EVENTOS Y CONGRESOS DE LA MISMA. COOPERAR CON LAS ASOCIACIONES DE ENDODONCIA DE LA REPÚBLICA Y DEL EXTRANJERO PROMOVIENDO LA ESPECIALIDAD Y EL INTERCAMBIO BIBLIOGRÁFICO QUE ESTIMEN NECESARIO.

ARTÍCULO 54º.

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS, TENDRÁ A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN DE CURSOS Y CONFERENCIAS EN TODA LA REPÚBLICA CON LA META DE ACTUALIZAR LA PRÁCTICA DE LA ENDODONCIA Y UNIFICAR EL CRITERIO CIENTÍFICO DE LA PROFESIÓN. ASÍ MISMO, DESARROLLAR LOS PROGRAMAS APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, PARA EL CONGRESO ANUAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C.

ARTÍCULO 55º.

LA COMISIÓN DE PERITOS PROFESIONALES, TENDRÁ COMO OBJETIVO DEFENDER LOS INTERESES PROFESIONALES DE LA PRÁCTICA DE LA ENDODONCIA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL A NIVEL NACIONAL, INTERNACIONAL Y MUNDIAL. CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL, ANALIZAR Y REFORMAR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL EJERCICIO EN LA ENDODONCIA CON EFECTO A NIVEL NACIONAL. DE FONDO Y FORMA QUE DEBE REUNIR UN BUEN DICTAMEN PERICIAL.

ARTÍCULO 56º.

COMISIÓN DE REGLAMENTO Y ESTATUTOS, REALIZARÁ LE REVISIÓN, EVALUACIÓN Y PROPUESTA DE REFORMA A ESTATUTOS Y ELABORACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE CADA UNA DE LAS COMISIONES Y DE LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C.

I.- LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS O REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES PUEDEN SER PRESENTADOS POR UNO O VARIOS SOCIOS ACTIVOS, SIENDO TURNADOS A LA COMISIÓN REVISORA DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS PARA QUE EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, UNA VEZ ACEPTADAS POR ESTA COMISIÓN DEBEN SER PUESTOS A CONSIDERACIÓN Y AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

II.- LOS ESTATUTOS PODRÁN SER MODIFICADOS EN SESIONES DE ASAMBLEA EN LAS QUE ESTÉN PRESENTES EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR LO MENOS EL 80% DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C.

III.- EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL QUÓRUM EXIGIDO, EL CONSEJO DIRECTIVO, POR ACUERDO DE ASAMBLEA, DEBERÁ DETERMINAR UN RECESO Y DEBERÁ CITARSE EN SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LLEVAR A CABO LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EN EL SIGUIENTE MES CON LOS SOCIOS QUE ASISTAN.

IV.- EL CONSEJO DIRECTIVO Y LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PODRÁN PROPONER A LA ASAMBLEA LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS QUE SE JUZGUEN CONVENIENTES Y LA ASAMBLEA PEDIRÁ A LA COMISIÓN REVISORA DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS SU PARTICIPACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 57º.

DE LAS SANCIONES, PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN Y REINGRESO. LA ASAMBLEA ESCUCHARÁ LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, DETERMINARÁ EL TIPO DE SANCIÓN A APLICAR A LOS SOCIOS. CUANDO SE HAYAN HECHO ACREEDORES A ELLAS, PUDIENDO SER DESDE AMONESTACIÓN HASTA LA EXPULSIÓN.

LA CONDUCTA CONTRARIA A LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C., DARÁ LUGAR AL CONSEJO DIRECTIVO A PLANTEAR A LA ASAMBLEA, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 58.

LAS SANCIONES SERÁN SOMETIDAS A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA Y SERÁN EJECUTADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS EN FORMA OCASIONAL, DARÁ DERECHO A LA ASAMBLEA, POR CONDUCTO DEL CONSEJO DIRECTIVO, A LA APLICACIÓN DE LA AMONESTACIÓN PRIVADA O PÚBLICA EN EL SENO DE LA ASAMBLEA, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

ARTÍCULO 59.

LA FALTA DE PAGO DE LA CUOTA ORDINARIA ANUAL DENTRO DEL PERÍODO ESTABLECIDO POR LA ASAMBLEA, MOTIVARA LA SUSPENSIÓN DEL SOCIO QUE SE ENCUENTRE EN ESE SUPUESTO, EN SUS DERECHOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C., HASTA QUE SE PONGA AL CORRIENTE EN DICHO PAGO. SI EN LOS SIGUIENTES TRES MESES DE CUMPLIDO EL PLAZO NO REGULARIZARE LA FALTA DE PAGO, EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ PLANTEAR A LA ASAMBLEA, EL CASO DE EXPULSIÓN.

ARTÍCULO 60.

TODOS AQUELLOS SOCIOS QUE FALTEN CUATRO VECES CONSECUTIVAS A LAS SESIONES DE ASAMBLEA, SERÁN SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS, APERCIBIÉNDOSELES POR CONDUCTO DEL SECRETARIO PARA SU REGULARIZACIÓN. SI ACUMULA EL 50% DE INASISTENCIA ANUALMENTE, SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN LA EXPULSIÓN DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C.,

ARTÍCULO 61.

EN TODO CASO, EL AFECTADO TENDRÁ SIEMPRE EL DERECHO DE SER ATENDIDO EN AUDIENCIA POR LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES ANTES DE QUE FORMULEN EL DICTAMEN RESPECTIVO.

ARTÍCULO 62.

EL ACUERDO DE LA ASAMBLEA PARA LA EXPULSIÓN DE UN SOCIO SE TOMARÁ POR MAYORÍA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS CON DERECHO A VOTO.

ARTÍCULO 63.

EL CARÁCTER DE SOCIO SE PIERDE:

I.- POR RENUNCIA EXPRESA Y POR ESCRITO

II.- POR FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO ADEUDOS PENDIENTES COMPROBABLES Y CON NEGATIVA A SER CUBIERTOS.

III.- POR EXPULSIÓN ACORDADA POR LA ASAMBLEA Y DICTAMINADA POR LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA, LA CUAL DEBERÁ FUNDAR LAS CAUSAS QUE LO MOTIVEN; Y

IV.- POR RESOLUCIÓN JUDICIAL EMITIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LOS EJERCICIOS FISCALES

ARTÍCULO 64º.

LOS EJERCICIOS FISCALES SERÁN DE UN AÑO, DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 65º.

LOS SOCIOS ACTIVOS SERÁN LOS ÚNICOS CON DERECHO A VOZ Y VOTO. PARA TENER DERECHO A SER ELECTOS PARA OCUPAR PUESTOS DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIOS PROPIETARIOS, Y SUPLENTE, DE TESORERO Y SUBTESORERO DEBERÁN DE TENER AL MENOS DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

ARTÍCULO 66º.

LOS PUESTOS DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO SE RENOVARAN CADA DOS AÑOS, NO PUDIENDO ESTOS SER REELECTOS INMEDIATAMENTE. SE ELEGIRÁ, POR VOTACIÓN DE ASAMBLEA EN SISTEMA DE PLANILLAS.

ARTÍCULO 67º.

SE PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS EN LAS OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C., O DONDE CELEBREN HABITUALMENTE SUS ASAMBLEAS Y SE REMITIRÁ A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN ELECTORAL, QUE SUS FUNCIONES Y CONSTITUCIÓN SE DETERMINARA EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. TODOS LOS SOCIOS DE LAS PLANILLAS QUE SE CONSTITUYAN DEBERÁN ESTAR AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES CON LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C.

ARTÍCULO 68º.

LA JORNADA ELECTORAL LAS PRESIDIRÁ LA COMISIÓN ELECTORAL Y SE LLEVARÁ A CABO EN LA ASAMBLEA ORDINARIA, CON UN QUÓRUM MÍNIMO DEL 50% MÁS UNO DE LOS SOCIOS PRESENTES. DE NO CUMPLIRSE EL QUÓRUM LEGAL, LA COMISIÓN ELECTORAL DETERMINARÁ UN RECESO, PARA QUE SE CELEBRE EN LOS 30 TREINTA MINUTOS SIGUIENTES CON LOS ASOCIADOS QUE ESTÉN PRESENTES.

ARTÍCULO 69º.

EL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I.- UN MES ANTES SE CONSTITUIRÁ LA COMISIÓN ELECTORAL Y EMITIRÁ LA CONVOCATORIA A ELECCIONES;
- II.- A PARTIR DE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA Y HASTA QUINCE DÍAS NATURALES PREVIOS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE ELECCIONES, SE PODRÁN REGISTRAR LAS PLANILLAS; Y

III.- UNA VEZ CERRADO EL PLAZO DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS QUE DECIDAN PARTICIPAR, SE INICIARÁ EL PERÍODO DE PROMOCIÓN QUE DURARÁ HASTA UN DÍA ANTES DE LA VOTACIÓN, TODOS LOS ACTOS Y TODA LA PUBLICIDAD DE LAS PLANILLAS DEBERÁ HACERSE CON SUS RECURSOS.

ARTÍCULO 70º.

LA JORNADA ELECTORAL SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.- EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL DECLARARÁ ABIERTA LA JORNADA ELECTORAL.

II.- EL DERECHO AL VOTO SERÁ EJERCIDO POR CADA SOCIO AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES, QUE ASISTA A LA JORNADA ELECTORAL.

III.- EL VOTO QUE SE EMITA SE HARÁ EN FORMA SECRETA Y POR ESCRITO, MEDIANTE CÉDULAS ESPECIALES O EL PROCEDIMIENTO QUE LA ASAMBLEA DECIDA Y APRUEBE.

IV.- SE DECLARA ELECTA LA PLANILLA QUE OBTENGA MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS, EN CASO DE REGISTRARSE UN EMPATE, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL EJERCERÁ EL VOTO DE CALIDAD PARA DISOLVERLO; Y

V.- EL RESULTADO SE CONSIGNARÁ EN UNA ACTA DE ESCRUTINIO.

ARTÍCULO 71º.

LA ASAMBLEA DETERMINARÁ LA FECHA DE TRANSICIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Y TOMA DE PROTESTA. PARA ELLO LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN DEBERÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A DIFUNDIR EL EVENTO.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C.

ARTÍCULO 72º.

LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C., SE DISOLVERÁ:

I.- POR ENCONTRARSE EN UN CASO EXPRESAMENTE PREVISTO POR LAS LEYES; Y

II.- POR RESOLUCIÓN FUNDADA E INAPELABLE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; Y

III.- PORQUE ASÍ LO ACORDÓ, POR LO MENOS, EL 90 % DE LOS SOCIOS ACTIVOS.

ARTÍCULO 73º.

ACORDADA LA DISOLUCIÓN, SE PROCEDERÁ A LA LIQUIDACIÓN, LA CUAL SERÁ PRACTICADA POR LO MENOS POR UN LIQUIDADOR QUE DESIGNE LA ASAMBLEA GENERAL EN EL MISMO ACTO.

ARTÍCULO 74º.

PAGADOS TODOS LOS ADEUDOS, LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE ENDODONCIA, COLEGIO DE ESPECIALISTAS EN ENDODONCIA, A. C., EL SALDO QUE RESULTE, SE APLICARÁ DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.